

- Los titulares no están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional y pueden adoptar los esquemas de trabajo a distancia y hacer uso de las herramientas tecnológicas que estimen pertinentes.

- Se exceptúa de lo anterior a las y los titulares que, deban conducir audiencias bajo el principio de inmediación.

- Si a juicio de la o el titular de un órgano jurisdiccional, el personal con que éste cuenta para atender la carga de trabajo no es suficiente para su desahogo en condiciones adecuadas de salud para las y los trabajadores o para la debida atención de las personas justiciables, deberá hacer esta situación del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que se analice de inmediato si es posible que se comisione a alguna persona cuya plaza esté a disposición del Consejo o a personal de las Unidades de Notificadores, si existiesen en ese lugar, para auxiliar temporalmente al órgano solicitante.

RESOLUCIÓN DE CASOS TRAMITADOS FÍSICAMENTE

Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, pero se reanuda la actividad jurisdiccional única y exclusivamente para resolución de aquellos casos que se hayan tramitado físicamente y que estén en estado de emitir sentencia o resolución final, lo que excluye aquellos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

“POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES”

Para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones se observará lo siguiente:

- No corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes, y especialmente las que involucren la libertad personal, que se notificarán de inmediato.

- Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

- Se habilita un máximo de tres personas por órgano jurisdiccional o, en tribunales colegiados, tres por ponencia y tres más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas, digitalizar aquéllas que resulten necesarias para estudio y análisis remoto, actualizar expedientes físicos y electrónicos, y realizar cualesquier trámites indispensables para alcanzar el objeto de este acuerdo.

- Para tal efecto, se estará a los días habilitados de acuerdo con la relación en el Anexo Dos, cuyo enlace se encuentra prevista en el transitorio CUARTO.

<https://www.cjf.gob.mx/2020/diasPersonalOrganos.pdf>

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN MEDIANTE JUICIO EN LÍNEA

- Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se levanta la suspensión de plazos y términos procesales, única y exclusivamente para el trámite, estudio y resolución de aquellos casos que se hayan tramitado mediante “juicio en línea”, lo que excluye a los expedientes en los que conforme a la Ley de Amparo y demás leyes adjetivas aplicables, aún queden pendientes por desahogarse notificaciones personales y cualesquiera otras audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso.



ASPECTOS RELEVANTES RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 8/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID19.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

28 DE ABRIL DE 2020

ACUERDOS.

1. Se prolonga del período de contingencia sanitaria **6 al 31 de mayo de 2020.**

2. Únicamente se dará trámite a los casos nuevos que se califiquen como "urgentes", ya sea que se promuevan de forma física o mediante "juicio en línea" en uso de la firma electrónica.

3. Se continuará la resolución de asuntos ya radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final.

4. Se reanudará el trámite y resolución de los asuntos incoados en "juicio en línea" con anterioridad al inicio del período de contingencia, **con excepción de los cuales quede pendiente la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias que requieran la presencia física de las partes o de la práctica de notificaciones personales.**

5. Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general **NO CONSIDERADOS URGENTES**, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones, **NO CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, NO SE CELEBRARÁN AUDIENCIAS NI SE PRACTICARÁN DILIGENCIAS.**

6. Exhortación a tramitar asuntos "en línea" primera actuación, las y los juzgadores, a las partes a que, de ser posible para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello.

SE CONSIDERAN CASOS URGENTES

Los asuntos competencia del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

I. En materia penal:

- Ejercicio de la acción penal con detenido;
- Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
- Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
- Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas;
- La calificación de detenciones;
- Las vinculaciones a proceso;
- Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
- Determinaciones sobre extradición;
- Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;
- Procedimiento abreviado;

k) Suspensión condicional del proceso.

l) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el período de preinstrucción.

m) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y

n) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

II. En ejecución penal:

- Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
- Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
- Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
- Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena) y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de abril de 2020;
- Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);
- Asuntos relacionados con segregación y tortura; y Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid19 con motivo del internamiento.
- En general, todas las demandas de amparo o acciones contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión, Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

III. En amparo civil:

- Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;
 - Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y
 - Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.
- D) Medidas cautelares en concursos mercantiles.

En Materia Laboral. Declaración de inexistencia de huelga.

GUARDIAS

1. Los órganos jurisdiccionales de guardia para la atención y seguimiento de asuntos urgentes, son los señalados en el calendario establecido en el anexo contenido en las ligas descritas en el artículo transitorio TERCERO, del propio acuerdo <https://www.cjf.gob.mx/2020/guardiasmayo.pdf>.

2. Los órganos jurisdiccionales que hayan iniciado la tramitación de asuntos urgentes deberán dar seguimiento a las determinaciones derivadas de los mismos y, si se mantiene el carácter de urgencia, continuar con la tramitación de los casos hasta la emisión y notificación de la sentencia o resolución final, en aras de proporcionar una justicia completa.

3. Cuando resulte necesaria la práctica de una diligencia personal, ésta se realizará en estricto cumplimiento a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

4. Durante el período de contingencia quedarán exentas de presentarse físicamente quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.

5. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que tampoco deberá exigirse la presencia física de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el período comprendido en la presente contingencia.

6. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en las fracciones I y II del presente artículo únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del órgano de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares.